

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2018 – 00168**

(J. 21 de Familia de Bogotá)

**INTERDICTO: ALFONSO MARÍN PICO C.C: 5'695.206**

### **AUDIENCIA PÚBLICA ADICIONAL DE ENTREGA DE BIENES A LA CURADORA PRINCIPAL**

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de entrega de bienes inventariados a la guardadora principal designada, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **ESPERANZA CARREÑO DE MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'267.905 de Oiba (Santander) como Curadora Principal.

Asiste la contadora ROSA MARÍA FARFÁN ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52'125.039 de Bogotá y TP: 114750 T de la Junta Central de Contadores.

El Abogado JOHANI JESÚS ANTOLINEZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79'862.706 de Bogotá y T.P: 210932 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**AUTO:** En aplicación de la teoría del antiprocesalismo el Juzgado se aparta de los efectos jurídicos del párrafo 8° del acta emitida en el 02 de diciembre del 2021 (fl. 121) respecto a la solicitud de posesión de la curadora suplente atendiendo que la mencionada ya se encuentra posesionada desde el 28 de enero del 2019 (fl. 99) en lo demás queda incólume la diligencia.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS:** Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inventario de bienes y auto que lo aprueba (folios 57 a 70, 92, 93, 95, 113, 114 y 117)
- Acta de posesión de la guardadora principal y suplente (fl. 99)
- Registro civil de nacimiento del pupilo con nota marginal (fl. 72)
- Publicación en un diario de amplia circulación (fl. 79)
- Certificación contadora y documental allegada (fls. 122 a 129, 135 y 136)

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **ENTREGA DE BIENES ADICIONAL DE BIENES** conforme a lo reglado en el artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009 y entrega el porcentaje del bien faltante.

**ENTREGA DE BIENES:** Verificado el inventario de bienes confeccionado por la contadora pública (folios 57 a 70, 92, 93, 95, 113, 114 a 117, 122 a 129, 135 y 136), el Despacho procede a hacerle entrega simbólica del bien relacionado en la escritura pública AA 33435672 Número 1012 del 20 de junio del 2008: Cuota parte del predio ubicado en el Paraujil vereda venta de aire, municipio de Oiba (Santander) tal y como lo señala la contadora pública a folio 135.

Se le recuerda a las guardadoras que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

En atención a lo manifestado en esta diligencia, dado a que la guardadora señaló que se otorgó emolumento pensional al pupilo, se recibió retroactivo y al parecer se reciben arriendos de inmuebles del prohijado; se requiere a la guardadora para que actualice el inventario de bienes del señor Alfonso Marín Pico en donde se pueda verificar el patrimonio completo del interdicto incluidos los derechos de contenido económico que posea ya sean arriendos, pensiones, retroactivo o cualquier otro junto con los documentos de soporte.

Observa el despacho que la sentencia de interdicción se emitió desde agosto del 2018; por lo que, se requiere a la guardadora principal que presente informe general y balance general de ingresos egresos y gastos del discapaz conforme lo exponen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; se advierte que el balance debe provenir confeccionado de un contador público quien debe asistir a la diligencia para lo propio del caso.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en el plenario e indicado por la curadora y el abogado.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta de manera digital por el titular del Despacho.

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e0dcb930df5c47d56c3fbe733da8fa5ffec8896709d59a065085bdee642fd41e**  
Documento generado en 18/05/2022 10:32:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**